

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho la solicitud de a terminación por pago total realizado la apoderada judicial de la entidad demandante, igualmente le informo **QUE NO SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE EN ESTE PROCESO**. Provea. Turbaco (Bol), 07 de Septiembre de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), Siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 27 de agosto de 2021, remitido al correo institucional del despacho, suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO MIXTO, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante por PAGO TOTAL.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada en caso que haber sido descontados en virtud del presente proceso y se encuentren consignados en la cuenta de este Juzgado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

QUINTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

Notas de Vigencia

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00310-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO DURAN CANO Y AURA ZUÑIGA MEJIA

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 056 Hoy 08-Septiembre-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c64af517a327d76e95e358255af4856e27853d001b493ee659d4e2c9aacb63**
Documento generado en 07/09/2021 01:03:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>